



En Pamplona, 22 de enero de 2021

Buenos días,

En el día de hoy, se ha firmado el acta del incremento salarial para el año 2021.

En cuanto al citado incremento salarial, procede hacer varias aclaraciones:

1.- El incremento salarial **será efectivo a partir de su publicación en el BON**, de la cual os informaremos.

2.- EL IPC nacional de 2020 ha sido de un -0,5%.

Esto implica que para los trabajadores, cuyo salario es superior al mínimo fijado en el Convenio, el incremento salarial será de un 0% (IPC + 0,5%)

- Para aquellos trabajadores, que tienen un salario igual al mínimo fijado en Convenio, el incremento salarial será de un 0,5% (IPC + 1%), que es la cantidad en que se incrementa la tabla salarial del Convenio.(salarios garantizados)

3.- El incremento para los salarios reales, es decir, para quienes cobran por encima del mínimo del Convenio, es del 0%, pero los conceptos de viajes, desplazamientos, dietas, plus de nocturnidad, plus de trabajos nocivos, tóxicos o peligrosos, antigüedad, plus de centros sanitarios y horas extraordinarias, **tienen un incremento del 0,5%. , SALVO QUE SE YA SE VENGAN ABONANDO CON UN IMPORTE SUPERIOR AL FIJADO EN CONVENIO.**

4.- En aquellos supuestos en que trabajadores con retribución por encima de convenio, tengan un **salario base, UNIFICADO en un solo concepto, que sea igual al importe fijado en Convenio,** y el resto de la retribución en otros conceptos, es importante que el salario base se incremente lo mismo que las tablas del Convenio, restando esa cantidad de los otros conceptos retributivos, de tal manera que el salario del trabajador será el mismo, pero con distinta distribución. Todo ello, con el objetivo de que el salario base nunca quede por debajo del establecido en convenio.

Como ejemplo, tenemos el trabajador A, que cobra un salario superior al del convenio y el trabajador B que cobra el salario del Convenio.

AÑO 2020	TRABAJADOR A	TRABAJADOR B
Salario base	100	100
Pluses	50	0
Total	150	100

Aplicando un incremento de 5 unidades, a efectos del ejemplo, quedaría de la siguiente manera

AÑO 2021	TRABAJADOR A	TRABAJADOR B
Salario base	105	105
Pluses	45	0
Total	150	105

Podemos ver que el salario del trabajador A se redistribuye, pero cobra lo mismo, mientras que el trabajador B, se le incrementa 0,5, que es el incremento de las tablas salariales.

5.- En aquellos supuestos en que trabajadores con retribución por encima de convenio, tengan un salario base, NO unificado en un solo concepto (salario base, plus convenio y plus carencia de incentivos), además de resultar de aplicación lo anterior, EXISTE UN INCREMENTO DEL PLUS CARENCIA DE INCENTIVOS FIJADO EN CONVENIO.

Ese incremento del Plus Carencia de Incentivos puede dar lugar a dos supuestos:

- Si el trabajador tiene un salario base **IGUAL** al de convenio (salario base, plus convenio y plus carencia de incentivos), debe redistribuirse como en el supuesto/ejemplo anterior, pero respetando el importe del plus carencia de incentivos.
- Si el trabajador tiene un salario base **SUPERIOR** al de convenio (salario base, plus convenio y plus carencia de incentivos), debe redistribuirse de tal manera que el plus carencia de incentivos será el fijado en convenio, debiendo restar esa cantidad de cualquiera de los otros dos conceptos.

6.- Se recomienda que los incrementos salariales se apliquen en la nómina de forma inmediata, bajo el concepto, con la finalidad de no tener que abonar atrasos, con sus respectivas cotizaciones cuando el incremento salarial se publique en el BON.

En el momento de la publicación, el concepto “A CUENTA CONVENIO” deberá desaparecer e integrarse de manera ordinaria en los conceptos salariales existentes.

Confundiendo en que resulte de tu interés, recibe un cordial saludo.



Alfonso Huici Mariscal
APMEN